



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 020/2015

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 277 de la Constitución Política del Estado y el primer párrafo del Artículo 44 del Estatuto de Autonomía Departamental, establecen que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 7 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece el Principio de Autogobierno en la Gestión y en el diseño institucional, mediante el cual el Gobierno Autónomo Departamental ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el marco de la Constitución Política del Estado y aprueba el diseño institucional de sus órganos.

Que, el segundo párrafo del Artículo 44 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, rigen sus relaciones entre sí por los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación. En ningún caso se podrá reunir en un mismo órgano las atribuciones y funciones otorgadas al otro.

Que, el Artículo 60 numeral 1 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, el Artículo 60 numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales y otras que pudieran establecerse en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 86 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que las funciones y responsabilidades de las Subgobernadoras o los Subgobernadores serán determinadas en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental y otras normas.

Que, el Artículo 59 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece la jerarquía normativa y preferencia en su aplicación.

Que, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la Ley Departamental N° 129, denominada Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, la misma tiene por objeto determinar la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

Dr. RODOLFO J. MORALES CORTIZ
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR
[Firma manuscrita]

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 09 de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015

Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

Que, la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental en sus títulos, capítulos y artículos, establece la naturaleza, niveles, composición y estructura del Órgano Ejecutivo Departamental, define a los Servidores Públicos de la Gobernación, señala el régimen de suplencias e interinatos, aspectos que deben ser reglamentados mediante Decreto Departamental.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, Dictar decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal p), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, Reglamentar las Leyes.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por el Estatuto de Autonomía Departamental.

DECRETA:

REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 129 DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental, respecto a la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por todos sus niveles y las Unidades Organizacionales Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales que lo integran.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental es de aplicación obligatoria para el Órgano Ejecutivo Departamental, en todos sus niveles y unidades organizacionales.

ARTÍCULO 3. (NATURALEZA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).-

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental se denomina Gobernación.
- II. El Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental.
- III. El Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales, Direcciones Departamentales, Direcciones, Unidades, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas, Empresas Públicas Departamentales y toda entidad bajo su dependencia.

CAPÍTULO II NIVELES ORGANIZACIONALES

ARTÍCULO 4. (ORGANIZACIÓN).-

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental está organizado en los siguientes niveles: Directivo; Ejecutivo y Operativo.

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 09 de Octubre de 2015.

Dr. RODOLFO J. MORALES CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

II. Las Secretarías Departamentales se podrán organizar en Direcciones Departamentales, Direcciones, Unidades, Áreas, Programas y Proyectos. De acuerdo al área de su especialidad, podrán tener bajo su tuición Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales. A su vez, podrán establecer relaciones con entidades externas con las que se vinculen competencialmente.

III. La Dirección de Desarrollo Organizacional, de acuerdo a sus funciones, adecuará la estructura y los Manuales de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Departamental y de las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación del Presente Decreto Reglamentario.

CAPÍTULO III NIVEL DIRECTIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 5. (COMPOSICIÓN DEL NIVEL DIRECTIVO).- El Nivel Directivo del Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora, el Vicegobernador o Vicegobernadora, las instancias de asesoramiento y apoyo, y las instancias de control y transparencia.

ARTÍCULO 6. (GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA).-

I. El Gobernador o Gobernadora del Departamento dirige y coordina el Órgano Ejecutivo Departamental, es el representante legal y la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

II. Las atribuciones del Gobernador o Gobernadora del Departamento se encuentran establecidas en el Estatuto Autonómico Departamental y otras que deriven de su naturaleza de acuerdo a las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.

ARTÍCULO 7. (VICEGOBERNADOR O VICEGOBERNADORA).-

I. El Vicegobernador o Vicegobernadora coordina la relación entre el Órgano Ejecutivo Departamental y la Asamblea Legislativa Departamental; coadyuva con la Gobernadora o Gobernador en la dirección de la política general del Órgano Ejecutivo Departamental; participa del Gabinete del Órgano Ejecutivo Departamental y asume el cargo de la Gobernadora o Gobernador en los casos de ausencia temporal o definitiva de acuerdo al Estatuto Autonómico Departamental y el presente Reglamento.

II. El Vicegobernador o Vicegobernadora, podrá ejercer las atribuciones que expresamente le sean delegadas por el Gobernador o la Gobernadora, además de las atribuciones definidas en el Estatuto Autonómico Departamental.

ARTÍCULO 8. (ASESORÍA GENERAL).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Asesor General, que depende directamente del Gobernador o Gobernadora, y tiene bajo su dependencia lineal al cuerpo de asesores y las siguientes áreas:

1. Dirección de Cooperación Internacional.
2. Dirección de Gestión Administrativa en la sede de Gobierno.

II. Las funciones de Asesoría General son:

1. Asesorar técnicamente y de forma directa al Gobernador o Gobernadora en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, funciones y deberes.

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 09 de Octubre de 2015

[Firma]
Dr. RODOLFO J. MORALES CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

2. Gestionar y coordinar iniciativas de relacionamiento en materia de cooperación técnica y financiera, a favor de la Gobernación, ante organismos internacionales de cooperación y financiamiento, representantes de países extranjeros y otros, en el marco de la Constitución Política del Estado.
3. Realizar las gestiones administrativas y de otra índole que sean necesarias ante las diferentes instancias del Gobierno Nacional, en representación de la Gobernación.
4. Proponer legislación de desarrollo en materia de relaciones internacionales y otras normas reglamentarias en materia de relaciones internacionales, en el marco de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado.
5. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, reglamentos internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas expresamente por el Gobernador o la Gobernadora.

ARTICULO 9. (DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Director o Directora, que depende directamente del Gobernador o Gobernadora.

II. Las funciones de la Dirección General de Despacho del Gobernador o Gobernadora son las siguientes:

1. Administrar la documentación oficial del Despacho.
2. Procesar dentro de los plazos establecidos y controlar bajo su responsabilidad toda la correspondencia dirigida al Gobernador o Gobernadora, o que debe ser emitida por esta Autoridad, llevando los registros correspondientes.
3. Procesar bajo su responsabilidad todos los trámites en general que lleguen al Despacho y/o que se generen en el mismo; realizando el control y seguimiento oportuno de las derivaciones que se realicen a las Secretarías Departamentales, Subgubernaciones, Direcciones, Unidades, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas, Empresas Públicas Departamentales, Autoridades y servidores públicos pertinentes de todas las instancias que correspondan, tarea que deberá observar los plazos legales y administrativos establecidos, buscando celeridad y oportunidad en el procesamiento.
4. Derivar oportunamente a las instancias competentes las Peticiones de Informe Escrito y Oral que sean requeridos a la Gobernación por la Asamblea Legislativa Departamental, la Asamblea Legislativa Plurinacional y los Órganos Rectores conforme a ley, para su sistematización y procesamiento. Hacer seguimiento hasta la respuesta de las mismas dentro de los plazos legales establecidos. Debiendo llevar un registro de cada una de ellas y un archivo de seguridad, magnético y físico.
5. Derivar oportunamente a las Secretarías Departamentales, Direcciones, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas, Empresas Públicas Departamentales y toda área administrativa que corresponda, el procesamiento de los requerimientos fiscales dirigidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación; hacer el seguimiento hasta su respuesta dentro de los plazos legales establecidos, debiendo llevar un registro de cada una de ellas y un archivo de seguridad, magnético y físico.
6. Procesar dentro de los plazos establecidos los Informes de Auditoría emitidos por las instancias de Control Gubernamental, derivando oportunamente los trámites ante todas las áreas pertinentes, haciendo seguimiento al efectivo cumplimiento de las instrucciones que correspondan, debiendo llevar un registro de cada una de ellas y un archivo de seguridad, magnético y físico.
7. Requerir y sistematizar la información y/o documentación que se precise de las diferentes áreas para consideración del Gobernador o Gobernadora del Departamento.
8. Mantener el archivo y resguardo de la documentación del Despacho del Gobernador o Gobernadora.

Es copia fiel de original que cursan en archivos del tenedor que firma al pie de la copia de 20/15
Tarija, Or. de O. de 20/15
Dr. RODOLFO J. MORALES CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015

Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

9. Realizar tareas de asistencia administrativa para el Gobernador o Gobernadora y personal del Despacho.
10. Supervisar y controlar el desempeño de los servidores públicos asignados al Despacho del Gobernador o Gobernadora del Departamento.
11. Solicitar periódicamente al Juez Sumariante de la Gobernación, los informes que correspondan al ámbito de sus funciones.
12. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, reglamentos internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas expresamente por el Gobernador o Gobernadora.

ARTÍCULO 10. (DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Director o Directora, depende directamente del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Unidades:

1. Relaciones Públicas y Protocolo.
2. Comunicación.

II. Las funciones de la Dirección de Comunicación e Información Pública son:

1. Planificar, dirigir y ejecutar la estrategia integral de comunicación e información de la Gobernación.
2. Elaborar y administrar la agenda de actividades oficiales y relaciones públicas del Gobernador o Gobernadora.
3. Organizar y dirigir los actos institucionales oficiales, en el marco de las normas de protocolo.
4. Definir las políticas y estrategias de difusión, comunicación e información de la Gobernación.
5. Elaborar y administrar la imagen corporativa de la Gobernación.
6. Difundir a través de todos los medios, instrumentos, y mecanismos de comunicación las actividades, políticas, programas y proyectos de la Gobernación, realizando el seguimiento y la evaluación de sus resultados.
7. Coordinar la comunicación interna de la Gobernación.
8. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, reglamentos internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 11. (AUDITORÍA INTERNA).- Se encuentra a cargo y bajo la responsabilidad de un Director o Directora, que depende del Gobernador o Gobernadora. Se rige bajo las normas de administración y control gubernamental y tiene como principales funciones:

1. Analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones relacionadas a los Sistemas de Administración y Control Gubernamental, asegurando el cumplimiento de las normas de control interno de la Gobernación.
2. Implementar y aplicar de manera oportuna el sistema de control gubernamental en la Gobernación.
3. Evaluar y determinar el grado de eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de los Sistemas de Administración de la Gobernación y de los instrumentos de Control Interno incorporados a ellos.
4. Planificar y programar la realización de auditorías en el Gobierno Departamental.
5. Evaluar las inversiones, operaciones y actividades ejecutadas por la Gobernación.
6. Ejecutar auditorías especiales o de otra naturaleza a requerimiento del Gobernador o Gobernadora.

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 09 de Octubre de 2015

Dr. Rodolfo J. Morales Cortez
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

